



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y de los diversos Decretos de Creación de los organismos operadores de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales operados por el orden municipal**, promovida por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58, y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, las y los integrantes de este órgano legislativo expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue recibida por este órgano legislativo en el actual periodo de receso, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto que los Consejos de Administración tanto de organismos municipales y estatales, se conformen de acuerdo a su naturaleza y a la administración descentralizada que pertenecen, para lo cual surge la necesidad de precisar en la ley una integración del órgano de gobierno para cada tipo de organismo y con ello se clarifique su conformación.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“El Estado Mexicano se ha caracterizado por tener la firme convicción de proteger y promocionar el respeto de los Derechos Humanos, esto a raíz de su incorporación en el año de 1945, a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como uno de los 51 miembros fundadores de dicho organismo internacional.

A partir de esta adhesión, nuestro país ha adoptado una serie de acciones jurídicas para privilegiar el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de las personas en nuestro territorio nacional, con la finalidad de que las y los mexicanos gocen ampliamente de estas prerrogativas sin más limitación que no sobre pasar ni mucho menos afectar los derechos de terceros.

Prueba de lo anterior, son las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, en su artículo 1o., párrafos primero y tercero, que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, sin ningún tipo de discriminación.

En ese contexto, en el año de 2010, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la resolución A/RES/64/292 de fecha 28 de julio de dicha anualidad, la importancia de ello radica en que, en esa determinación se reconoce el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida.

En ese sentido, en la Constitución Política Federal, se encuentra contenido en el artículo 4º párrafo sexto, el reconocimiento del derecho humano que tiene toda persona en nuestro país al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, el cual será garantizado por el Estado.

Aunado a ello, la citada disposición Constitucional determina también de manera categórica que, para garantizar esta prerrogativa irrenunciable, necesariamente existirá una participación concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, amén de la colaboración que la ciudadanía pueda tener para la consecución de tal finalidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como una consecuencia, del reconocimiento como derecho humano del acceso al agua que protege nuestra Carta Magna y los instrumentos internacionales, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterios jurisprudenciales en los cuales se reconoce que el Estado Mexicano tiene una obligación inherente a este derecho, y determina con claridad, que la “eficacia y ejercicio” de este derecho fundamental se prevé “en fuentes internacionales, principalmente en la Observación General No. 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas”, cuestión que está establecida en la Jurisprudencia 1a./J. 78/2023 (11a.), del año 2023, con el título “Derecho humano al agua. Contenido y alcance de las obligaciones generales del estado mexicano en materia de este derecho”.

Además, en esta Jurisprudencia, la propia Corte establece que el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos en favor de las personas, entendiéndose que las "libertades" consisten en el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercerlo y a no ser objeto de injerencias arbitrarias, como no sufrir cortes arbitrarios en su suministro o a no contaminar los recursos hídricos y que los "derechos" comprenden el acceso a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades para disfrutarla y que además el agua debe recibir trato como bien social y cultural, y nunca fundamentalmente como un bien económico.

Cabe hacer mención que, la fuente internacional que cita nuestro máximo Tribunal del país, establece que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud y que es indispensable para vivir dignamente y una condicionante previa para la realización de otros derechos.

Asimismo, la citada Observación General No. 15 define las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar que las autoridades tienen frente al derecho humano al agua de la siguiente forma:

- Promover, exige la adopción de medidas para que se difunda información adecuada acerca del uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos de reducir los desperdicios de agua.*
- Respetar, implica que el Estado debe abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua en condiciones de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

igualdad, de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas de distribución de agua o provocar por cualquier medio la contaminación del agua.

- *Proteger exige que a través de medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias, impidan a terceros que menoscaben en modo alguno, el disfrute del derecho al agua, como por ejemplo, que se evite sea denegado el acceso al agua en condiciones de igualdad o se exploten inequitativamente las fuentes de abastecimiento del vital líquido.*

- *Garantizar -que sin duda es la obligación de mayor complejidad-, implica el deber de permitir a las personas, hacer efectivo el derecho, poniendo especial énfasis en los casos en que los particulares o los grupos no están en condiciones de ejercer por sí mismos el derecho al agua , por lo que esta obligación genera el deber de asegurar las condiciones necesarias para el libre, real y eficaz ejercicio del derecho humano al agua de todas las personas en el territorio del país, lo que implica disponer de recursos para hacer efectivo el derecho humano al agua y cumplir con todos y cada uno de los factores o estándares legales mínimos que deben estar presentes en todo momento en el ejercicio de este derecho: agua suficiente, salubre, aceptable y asequible.*

En ese sentido, haciendo una interpretación sistemática, funcional y progresiva de los preceptos establecidos por la Constitución Política Federal, así como de los instrumentos de índole internacional, resulta necesario hacer efectiva la participación conjunta que establece nuestra Carta Magna, en el entendido de unificar la actuación que debe realizar el Poder Ejecutivo tanto estatal como municipal, así como el Poder Legislativo del Estado, para que, en beneficio de la sociedad tamaulipeca que requiere y exige, el establecimiento de una visión integral que satisfaga sus necesidades básicas, sean implementadas las acciones conjuntas necesarias que brinden un verdadero y efectivo derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua, para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como lo dicta la Constitución Política Federal.

Bajo esta perspectiva, no podemos ser indiferentes del problema que, en los últimos años ha enfrentado la población a nivel mundial, pues es sabido que hemos atravesado por una severa crisis hídrica derivada de los cambios climáticos que ha sufrido nuestro planeta, lo cual sin duda afecta el abastecimiento del vital líquido, sobre todo en temporadas donde prevalece la sequía y existe la ausencia de lluvias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No obstante, como representantes de la sociedad debemos impulsar acciones para que las personas tengan garantizado el acceso al agua, a pesar de las adversidades y obstáculos que pudieran presentarse en torno a los cambios que se generen en todo el mundo, es decir, tenemos que atender estrategias y políticas que vayan encaminadas a solventar los problemas que impidan a la gente el goce y disfrute de este derecho humano fundamental

En esa tesitura, es conveniente hacer una reflexión acerca de la situación que prevalece en nuestro Estado, en relación con las instancias que se encargan de efectuar el abastecimiento del recurso hidráulico en nuestra entidad federativa, concretamente los organismos operadores de agua en el ámbito municipal y estatal.

Es del conocimiento general, que en 29 Municipios prestan el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, a través de organismos operadores descentralizados municipales, en términos de lo que disponen los artículos 17 párrafo 1, 18 fracción I y 24 fracción I de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, se debe referir que existen 11 organismos operadores de naturaleza estatal, que forman parte de la administración pública descentralizada del Gobierno del Estado de Tamaulipas y que conforme al artículo 24 fracción IV, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, se encuentran sectorizados a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social.

Cabe destacar, que 1 de estos organismos de naturaleza estatal, presta el servicio a 2 Municipios del sur del estado ya que la línea de producción de los servicios está a cargo de la administración pública estatal.

Aunado a lo anterior, es necesario aludir que los organismos operadores del agua municipales y estatales, están supeditados a las decisiones que se tomen al seno de un órgano de gobierno denominado Consejo de Administración que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22, 27, párrafo 1 inciso a), 28, y 32 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, tienen la potestad de aprobar diversos acuerdos que inciden en:

- *Determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran.*
- *Aprobar los precios y tarifas de conformidad con lo establecido en la ley.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- *Resolver sobre los asuntos que en materia de servicios públicos someta a su consideración el Gerente General.*
- *Conocer el estado del patrimonio del organismo y cuidar su adecuado manejo y administración.*
- *Autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo.*
- *Aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Gerente General y si se considera conveniente ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el diario local de mayor circulación.*
- *Ordenar la práctica de auditorías al organismo.*
- *Nombrar y remover al Gerente General.*

En torno a su integración, los Consejos de Administración, en términos de los artículos 22, párrafo 2, y 28 de la Ley de Aguas del Estado, se conforman por el Presidente Municipal, quien funge como Presidente del órgano de gobierno, los titulares de tres dependencias municipales, tres representantes del Ejecutivo del Estado, un Diputado o Diputada del Congreso del Estado y tres representantes de los sectores social y privado con representatividad en el desarrollo económico y social del Municipio.

Como se puede observar, los Consejos de Administración de los organismos operadores de agua, se integran por diversos actores, en cuyas manos tienen la importante encomienda de realizar acciones y estrategias que garanticen a la ciudadanía un servicio efectivo, que logre satisfacer sus necesidades diarias en torno al vital líquido, pero sobre todo de velar, a través de su representación, para que en todo momento el sentir de la sociedad sea escuchado al interior del colegiado, con la finalidad de que el derecho de las personas otorgado por nuestra norma fundamental sea respetado y protegido.

Por esto, es sumamente relevante que estos órganos de gobierno tengan una representatividad efectiva de la sociedad, mediante la cual se pongan de manifiesto las principales preocupaciones que tiene la población, respecto de las áreas de oportunidad que deben ser mejoradas para fortalecer los servicios que brindan los organismos operadores de agua en nuestra entidad, y que, además, defiendan desde el interior los intereses de la población.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que, uno de los principales objetivos de la presente acción legislativa, es que los Consejos de Administración tanto de organismos municipales y estatales, se conformen de acuerdo a su naturaleza y a la administración descentralizada que pertenecen, para lo cual surge la necesidad de precisar en la ley una integración del órgano de gobierno para cada tipo de organismo y con ello se clarifique su conformación.

Por otro lado, con la presente iniciativa se busca garantizar que en la integración de los Consejos de Administración de los organismos operadores municipales y estatales, la sociedad esté mayormente representada, a efecto de que las decisiones que se tomen al seno del órgano de gobierno, incidan favorablemente para que los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que prestan los organismos operadores, alcancen la autosuficiencia técnica, administrativa y financiera que se vincula con la eficacia y ejercicio del derecho humano al agua.

Lo anterior, bajo la firme intención de que sean privilegiadas las propuestas y alternativas, que puedan aportar los representantes del pueblo que integran los Consejos de Administración en los organismos estatales y municipales, dado que es imperante el acatamiento constitucional inherente a proteger el interés superior del principio fundamental de garantizar el derecho de acceso al agua de las personas en nuestra entidad.

De igual forma, se pretende con el presente instrumento legislativo que los representantes de los sectores social y privado que integran los Consejos de Administración de los organismos operadores municipales, sean propuestos y electos por quienes conforman estos órganos de gobierno, para efecto de que las personas elegibles resulten idóneas para intervenir en los asuntos que se tratan en los citados consejos y que, efectivamente con sus intervenciones, contribuyan con elementos objetivos que sean de utilidad para la toma de decisiones, en beneficio de las y los tamaulipecos. De manera general, la presente acción legislativa propone:

- Que los Consejos de Administración de los organismos operadores de naturaleza estatal tengan una integración propia y que sean presididos por el Titular de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social, quien es cabeza del sector.*
- Que resulte claro y congruente que la integración de los Consejos de Administración de los organismos operadores municipales y estatales, se*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

rige por los preceptos de la citada ley de la materia, evitando con ello confusiones o remisiones innecesarias a los Decretos de Creación de estos organismos.

- Que en los Consejos de Administración de los organismos operadores se cuente con mayor representación de la sociedad tamaulipeca, que permitan a estos alcanzar la autosuficiencia técnica, administrativa y financiera que incida en la eficacia y ejercicio del derecho humano al agua.*
- Que los representantes de los sectores social y privado que integran los Consejos de Administración de los organismos operadores municipales, puedan ser propuestos y elegidos por quienes conforman estos órganos de gobierno, para efecto de que las personas elegibles resulten idóneas para intervenir en los asuntos que se tratan en los citados consejos y que efectivamente con sus intervenciones, contribuyan con elementos objetivos que sean de utilidad para la toma de decisiones.”.*

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Como podemos observar, el asunto que nos ocupa pretende que los Consejos de Administración tanto de organismos municipales y estatales, se conformen de acuerdo a su naturaleza y a la administración descentralizada que pertenecen, para lo cual surge la necesidad de precisar en la ley una integración del órgano de gobierno para cada tipo de organismo y con ello se clarifique su conformación.

De lo anterior, resulta importante señalar que el Derecho Humano al agua y saneamiento es fundamental para la vida, la salud y la dignidad de todas las personas. Además, es obligación del Estado garantizar este derecho y asegurar el acceso de forma equitativa, suficiente, salubre y asequible, en estricto cumplimiento a los principios de justicia social y desarrollo sostenible.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., estableciendo que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; motivo por el cual estimamos no solo viable sino fundamental robustecer nuestro marco legal en aras de permitir a la ciudadanía ser parte activa en la toma de decisiones que afectan directamente su acceso a este recurso vital.

Por ello, como integrantes de la actual Legislatura, tenemos la obligación de tomar todas aquellas decisiones y acuerdos para fortalecer los mecanismos de participación ciudadana y asegurar que las políticas públicas reflejen las verdaderas necesidades de la población.

Ahora bien, por cuanto hace al tema en cuestión, expuesto el objeto en los párrafos que anteceden, podemos observar, que una de las finalidades radica el papel del Consejo de Administración tanto de los organismos municipales y estatales, proponiendo que éste tenga la facultad de invitar a personas de la sociedad civil en aras de fortalecer y promover que su unión sea más dinámica, proactiva y capaz de responder de manera eficiente a los desafíos que enfrenta la gestión del agua en Tamaulipas.

Como podemos observar, con esta inclusión de voces externas en el Consejo, no solamente enriquece el debate, sino que también garantiza que las decisiones tomadas reflejen una comprensión profunda y actualizada de las realidades ambientales del entorno social y ambiental.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma, estimamos que, al permitir la participación activa de la sociedad civil en la toma de decisiones sobre la gestión del agua, se refuerza la gobernanza hídrica en el Estado, ya que se promueve una mayor transparencia y rendición de cuentas, lo que resulta en decisiones más legítimas y aceptadas por la población, coadyuvando a generar mayor confianza en las instituciones y asegurar que las políticas públicas estén alineadas con los principios de sostenibilidad, equidad y justicia social.

Por cuanto hace a otra finalidad de la acción legislativa en cuestión, versa sobre el reconocimiento de la especialización técnica y la experiencia los cuales se estima son elementos clave para una gestión eficiente del recurso hídrico, y para ello es necesario seleccionar a los miembros del Consejo por su idoneidad y conocimiento en la materia, para así garantizar que las políticas y medidas adoptadas sean no solo técnicamente sólidas, sino también aplicables y efectivas en la realidad específica del Estado.

Por último pero no menos importante, en lo relativo a establecer en la norma un lenguaje claro y congruente en relación con la integración de los organismos operadores municipales y estatales, de modo que sean regidos directamente por la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, en aras de no remitir de manera innecesaria a los Decretos de Creación y con ello, eliminar las posibles confusiones que pueden surgir. Con esto estimamos que se promueve una mayor claridad y coherencia normativa y se facilita la interpretación y aplicación de la norma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De lo anteriormente expuesto, quienes emitimos el presente Dictamen, tenemos a bien posicionamos a favor de la propuesta que se dictamina, dado que se trata de garantizar el acceso al agua como un derecho humano, además de promover un modelo de gestión del agua inclusivo, transparente y basado en el conocimiento experto, involucrando a representantes sociales y especialistas en el consejo, abonando a que las decisiones sobre el agua reflejen las verdaderas necesidades de la población y que las políticas adoptadas sean efectivas y sostenibles en el largo plazo.

Por último, se tuvieron a bien realizar ajustes de técnica legislativa, las cuales no modifican la intención del accionante, sino que dotan de mayor claridad y precisión al proyecto resolutivo.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LOS DIVERSOS DECRETOS DE CREACIÓN DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES OPERADOS POR EL ORDEN MUNICIPAL.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 22, párrafo 2; 28, párrafo 1, fracción IV, y párrafo 2; se adicionan el párrafo 6 al artículo 28, y el artículo 28 Bis; y se deroga el párrafo 4 del artículo 23, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 22.

1. La Secretaría...

2. En el caso de los organismos operadores de naturaleza estatal, la designación del Gerente General estará a cargo del Ejecutivo del Estado.

Artículo 23.

1. al 3. ...

4. Se deroga.

Artículo 28.

1. El Consejo...

I. a la III. ...

IV. Las Diputadas o Diputados al Congreso del Estado de los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate y electos por el principio de mayoría relativa; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
V. Tres representantes...

2. Los titulares representantes del Municipio serán designados por el Presidente Municipal; los representantes de los sectores social y privado serán propuestos y elegidos por el Consejo de Administración.

3. al 5. ...

6. En la designación de los representantes de los sectores social y privado, sólo podrán votar los integrantes del Consejo de Administración establecidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo.

Artículo 28 Bis.

1. El Consejo de Administración de los organismos operadores estatales estará integrado por:

I. El Titular de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social, quien fungirá como Presidente;

II. Dos representantes municipales, los cuales uno será el Presidente Municipal y otro el titular de dependencia responsable del desarrollo social, desarrollo urbano, obras públicas, desarrollo económico o medio ambiente;

III. Tres representantes del Gobierno del Estado, uno de la Secretaría Salud, otro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y otro de la Contraloría Gubernamental;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Las Diputadas o Diputados al Congreso del Estado de los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate y electos por el principio de mayoría relativa, y;

V. Un representante del sector social o privado que tenga representatividad en el desarrollo económico y social del Municipio.

2. El representante del Municipio será designado por el Presidente Municipal; el representante del sector social o privado será propuesto y elegido por el Consejo de Administración.

3. En la designación del representante del sector social o privado, sólo podrán votar los integrantes del Consejo de Administración establecidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo.

4. En el caso de que el organismo operador preste el servicio a dos municipios, ambos Presidentes Municipales formarán parte del Consejo de Administración. En el caso de organismos operadores que se conformen en más de tres municipios, se integrarán al Consejo de Administración, los dos Presidentes Municipales que en sus municipios habiten el mayor número de habitantes de acuerdo a fuentes oficiales gubernamentales. En estos supuestos no se aumentará el número de dos integrantes municipales establecido en el párrafo 1, fracción II de este artículo.

5. Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, y el Presidente tendrá voto de calidad. Los cargos serán honoríficos y podrán ser relevados libremente por los órganos y sector que representen.

6. Por cada integrante propietario del Consejo se designará un suplente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

7. El Consejo de Administración sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 158 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Aldama, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 159 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No.156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 160 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Bustamente, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 161 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de El Mante, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 162 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 163 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de González, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 164 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 165 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Hidalgo, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 166 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Jaumave, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 167 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 168 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Nuevo Morelos, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 169 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Ocampo, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 170 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Palmillas, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 171 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 172 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Tula, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 173 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Victoria, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 174 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 156 de fecha 26 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 242, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Mier, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado del Estado No. 34 de fecha 19 de marzo de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 249, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Abasolo, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado del Estado No. 37 de fecha 26 de marzo de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 250, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Camargo, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado del Estado No. 37 de fecha 26 de marzo de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 251, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Guerrero, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado del Estado No. 37 de fecha 26 de marzo de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 254, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales del municipio de Jiménez, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 40 de fecha 2 de abril de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 255, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Reynosa, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 40 de fecha 2 de abril de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 262, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 42 de fecha 8 de abril de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 265 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 43 de fecha 9 de abril de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 268, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Villagrán, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 46 de fecha 16 de abril de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 344, mediante el cual crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Altamira, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 83 de fecha 10 de julio de 2003, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se reforma el artículo 10 y se deroga el artículo 17 del Decreto No. 733, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 66 de fecha 2 de junio de 2004, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del Organismo se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se reforma el artículo 4° del Decreto No. LIX-1134, mediante el cual se reforma el artículo 4° del Decreto No. 53 de la H. XLVIII Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial de 6 de diciembre de 1972, reformado mediante el Decreto No. 135 de la H. XLIX Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial de 28 de enero de 1976, en materia de integración del Consejo de Administración de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5 de fecha 9 de enero de 2008, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º.- El Consejo de Administración de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros estará integrado conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Consejos de Administración de los organismos operadores municipales y estatales, deberán realizar las adecuaciones de integración a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 párrafo 1 y 2 y 28 Bis del presente Decreto, en un plazo que no exceda los 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los organismos operadores estatales y municipales deberán realizar los ajustes a su normatividad interna conforme al presente Decreto en un término de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Los Decretos de creación de los organismos públicos municipales operadores del agua que se reforman mediante el presente Decreto así como sus ordenamientos internos, deberán atender la normatividad establecida en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, por lo que, todo aquello que contravenga al presente Decreto y a la ley de referencia, quedará sin efectos, aplicando en lo sucesivo lo dispuesto en la legislación estatal en materia del agua aludida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA SECRETARIA	_____	_____	
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LOS DIVERSOS DECRETOS DE CREACIÓN DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES OPERADOS POR EL ORDEN MUNICIPAL.